



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S
Demandado	FABER HUMBERTO MARÍN DUQUE
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00473 -00
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago

Una vez estudiado el expediente remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial como parte demandante y en contra de **FABER HUMBERTO MARÍN DUQUE**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$3.470.333.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré N°70238, más los intereses de mora a partir del **02 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la T.P N° **246.738** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a13f00ef6728e79bf59da09a71b6e670f0a7be843014e077b2706b90cb5ca1c

Documento generado en 14/05/2021 10:21:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>